



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11⁰⁰ horas del día 04 de junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda IPV Nº 2346/2012, caratulado: **"S/ OP. DE FINANC. RESL REGL Nº 146/12 SRA. OLIVA NORMA ISABEL – SR. D'ANDREA EDUARDO HUMBERTO-DOM. EL MAITEN Nº 1162 SECC F-MZO 29 -PARC 29"**.-----

Es así que en primer término las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 2346/12, caratulado: **"S/OP. DE FINANC RESL REGL Nº 146/12 SRA. OLIVA NORMA ISABEL – SR. D'ANDREA EDUARDO HUMBERTO-DOM. EL MAITEN Nº 1162-SECC F-MZO 29 -PARC 29"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en orden a sentar un criterio en lo atinente a la aplicación de la Resolución Reglamentaria del IPV Nº 146, la que establece un régimen de préstamos para acceder al financiamiento individual para la autoconstrucción de vivienda única, ampliaciones, refacciones, mantenimiento, terminaciones y/o trabajos complementarios.-----

En este sentido, el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda emitió la Resolución I.P.V. Nº 1651 de fecha 10/08/2012 (fs. 52/55), por la que aprobó para acceder al financiamiento a una nómina de postulantes, entre los que se encuentran los señores Norma Isabel OLIVA y Eduardo Humberto D'ANDREA.-----

A fs. 57/76 se agregan los Anexos a la respectiva Resolución Nº 146, de donde surgen el Informe Técnico, la solicitud de financiamiento individual, el resumen de las condiciones generales para el financiamiento de autoconstrucción de vivienda, Dirección de Obra y los planos de la vivienda de los postulantes, respecto de la cual se solicitó el préstamos para su terminación. Asimismo se agregó el formulario Anexo II de la Resolución Reglamentaria Nº 146.-----

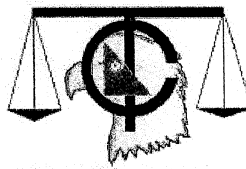
A fs. 77/82 se anudan los presupuestos relativos a la realización de las terminaciones presentados por las firmas "EL HORNERO", "RYAN CONSTRUCCIONES" y "LIDER CONSTRUCCIONES", a fs. 83 se agrega el Anexo II de la Resolución Reglamentaria Nº 146, relativo a los desembolsos a realizar por el IPV.-----

 "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2368



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

A fs. 84 se anuda el Informe Nº 1028 Letra IPV AT Z/N de fecha 06/11/2012, por el que la Jefa Dto. de Operatorias Especiales Área Técnica IPV Z/N, MMO Claudia S. HEREDIA, en donde indicó que la documentación técnica presentada por los postulantes en cuestión, respondía a las pautas y requisitos previstos en la Resolución Reglamentaria Nº 146.-----

A fs. 87 se anuda la Resolución D.G.E.F. IPV Nº 340 de fecha 13/11/2012, por la que se autorizó el gasto por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 245.867,00) a nombre de los beneficiarios, ordenándose asimismo la afectación preventiva.-----

A fs. 94 se anuda el Dictamen Jurídico Nº 188/12, de fecha 10/12/2012, por el que el Dr. Diego JURE del Departamento Jurídico IPV Z/N, indicó que se encontraban cumplidos los recaudos establecidos por la norma reglamentaria de la concesión de créditos de autoconstrucción, por lo que no encontró objeciones que formular. A fs. 101/102 se agrega el Informe de Auditoria Interna Nº 1152/12 Letra IPV (AGI).-----

Luego fueron remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación TCP Nº 404/2012 – IPV (fs. 103/106), por la que la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN efectuó tres observaciones, la primera en relación a las incompatibilidades de ser funcionarios público para el acceso a este tipo de préstamos (observación Nº 1).-----

Por otro lado (observación Nº 2) observó que no surgía que los beneficiarios se encontraran en el marco de una situación socio-económica especial que justificara el otorgamiento del financiamiento por parte del IPV, indicando que debían agregarse a las actuaciones las constancias y documentos que justificaran debidamente la decisión de otorgar el crédito en favor de un funcionario público.-----

Asimismo, entendió que los objetivos y funciones generales del IPV establecidos en la Ley Provincial Nº 19, priorizan la atención de núcleos familiares más necesitados. Indicó que no constaba en las actuaciones el informe emitido por el Área Social.-----

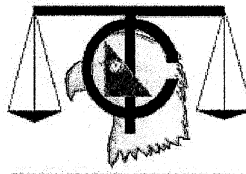
Por último señaló que no se agregaron a las actuaciones el comprobante de compromiso correspondientes a la etapa preventiva, tal como lo establece el artículo 2º de la Disposición D.G.E.F. IPV Nº 340/12, de fecha 13/11/12 (observación Nº 3).--

A fs. 107 se agrega el Dictamen Jurídico Nº 04/2013 emitido por la Dra. Tania A. RODRIGUEZ, Subdirectora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos IPV Z/N, quién luego de hacer referencia a los recaudos exigidos por la Resolución del IPV Nº

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

146, indicó que no existía incompatibilidad alguna que le impidiera a los beneficiarios OLIVA – D'ANDREA acceder a la operatoria solicitada.-----

Luego las actuaciones fueron giradas por el Presidente del IPV, MMO José Luis DEL GIUDICE, a este Vocal Legal a los efectos de que me expidiera en relación con las "apreciaciones" efectuadas a través del Acta de Constatación Nº 404/12.-----

Previo a ello, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE giró las actuaciones a la Auditora Fiscal interviniente para que se expidiera en torno a la documentación acompañada por el IPV.-----

Así las cosas, a fs. 110/113 se agrega el Informe Técnico Nº 021/2013, por el que el Arq. Luis DONARUMMA efectúa el siguiente análisis: "A.1. De acuerdo a lo expresado en puntos C.1., C.2, C.3, C.4, C.5, C.7. y C.8 del presente y a lo establecido en la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 146 en su punto 6.d.1), resulta necesario un Informe del Área Técnica del I.P.V., donde se fundamenten las razones que hacen "imprescindible" la ejecución de tareas en una superficie más de dos veces mayor a 90 m2, como así también se detalle en qué locales se realizarán las tareas a financiar.-----

A.2. De acuerdo a lo expresado en puntos C.3, C.5, C.6. C.7. y C.8 del presente y a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 146 a fs. 60, resulta necesaria la confección de una Memoria Descriptiva que detalle con claridad el tipo y características de todos los trabajos a realizar, indicando en qué locales se ejecutarán los mismos.-----

A.3. De acuerdo a lo expresado en puntos C.3, C.5, C.6. C.7. y C.8 del presente y a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 146 a fs. 60, resulta necesaria la confección de un Cómputo y Presupuesto detallado, donde se indique con claridad el tipo y características de todos los trabajos a realizar, sus rubros, ítems, cantidades, tipo y cantidades de artefactos sanitarios, eléctricos, de gas y de cocina, precios unitarios, parciales y totales.-----

A.4. De acuerdo al artículo 4º de la Resolución Reglamentaria Nº 146, entiendo que al tratarse el presente caso de una excepción, por proponer una superficie a financiar mucho mayor a 90 m2 y estar encuadrada en el punto 6.d.1) de dicha Resolución, resulta necesario un acto resolutivo de la Presidencia que otorgue dicha excepción.--

CONCLUSIONES:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2368



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

C.1. Efectuado el análisis en los puntos A.1., A.2. y A.3. del presente, considero que corresponde Requerir al Instituto que se agreguen al Expediente los elementos allí detallados (Informe del Área Técnica del I.P.V., Memoria Descriptiva y Cómputo y Presupuesto detallado), a efectos de cumplir con los aspectos técnicos que establece la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 146.-----

C.2. Efectuado en análisis en punto A.4. del presente y además de requerir lo expresado en el punto inmediato anterior, considero que corresponde requerir al Instituto que se agregue al Expediente un acto resolutivo de Presidencia que otorgue y apruebe el financiamiento del presente caso en carácter de excepción, en los términos establecidos en el artículo 4° y en el punto 6.d.1) de la Resolución Reglamentaria N° 146." -----

A fs. 116 se agrega el comprobante de compromiso de fecha 29/01/2013 por \$ 245.867,00. A fs. 117 se agrega el Informe N° 182/2013 Letra IPV Z/N de la MMO Claudia S. HEREDIA, Jefa del Departamento de Operatorias Especiales, por el que informó que se citó a los interesados y se realizó una nueva inspección, con el propósito de delimitar específicamente el sector de terminación a través de la Resolución Reglamentaria N° 146.-----

Señala, a su vez, que al momento de solicitar el préstamo ya tenían el Plano aprobado desde el año 2011, indicando que sólo se terminaría una superficie de 90 m2, garantizando las condiciones mínimas de habitabilidad, y que los interesados aceptaron esa condición. Advierte que al momento de la confección de la carpeta se incurrió en un error al no haberse incorporado la "plancheta" con la superficie ya definida.-----

En función de ello, indicó, al momento de la nueva citación se les solicitó que incorporaran una plancheta del Plano Aprobado delimitando la superficie a cubrir con el préstamo, así como también una Memoria Descriptiva, lo que se adjunta a fs. 118/124.-----

A fs. 126/128 se agrega el Informe N° 66 Letra IPV AS Z/N, de fecha 07/08/2012 del área social del IPV al que se anuda la nómina de grupos familiares solicitantes de créditos y evaluados en el marco de la Resolución Reglamentaria N° 146.-----

Giradas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el Arquitecto Rodolfo ROJAS, Auditor Técnico del TCP, indica al área contable que resultaba recomendable efectuar una nueva inspección de obra. Una vez realizada la misma se emitió el Informe

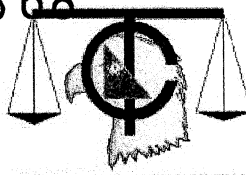
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2368



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Técnico N° 120/13 Letra TCP-SC-AT (control previo) por el que el Arq. ROJAS, concluyó que habiéndose incorporado la documentación solicitada en el Informe Técnico N° 021/13 en punto "C.1", se ha dado cumplimiento a ese requerimiento.-----

Asimismo en relación con el requerimiento del punto "C.2" relativo a la superficie a atender con el préstamo, efectuó el siguiente análisis: *"analizando la Resolución Reglamentaria IPV N° 146/12, en el punto "6.d) TERMINACIONES" que regula el Financiamiento para Autoconstrucción, se indica que "...Se financiarán trabajos que posibiliten la habitabilidad de viviendas de uso familiar en una superficie no mayor a 90 m2..." Entiendo que la normativa no expresa claramente que la superficie existente no deba ser mayor a la superficie financiada, ya que esto excluiría de inicio a la obra en cuestión. Cuando establece el límite de superficie de 90 m2 entiendo que se refiere a la superficie a financiar, no a la superficie del proyecto, e cual en este caso era anterior al inicio de la operatoria..."*-----

Concluye al respecto que: *"...al no financiarse la terminación de más de 90 m2, no se encuadraría la excepción a la que hace referencia la norma. No obstante, si persistiera la duda se podrá efectuar una consulta legal a los efectos de evacuar la misma"*-----

Así las cosas, se emite el Informe Contable N° 149/13 Letra TCP-IPV, por el que la Auditora Fiscal CP María José FURTADO realizó la siguiente consulta legal: *"Sin perjuicio que el monto del presente financiamiento autorizado por Resolución DGEF IPV N° 340/12 (fs. 87) por \$ 245.867,00, no excede el correspondiente a 90 m2 (considerado el valor máximo por m2 de superficie cubierta financiable establecido por la Resolución IPV N° 145/11 de \$ 4.135,00), respetando así lo establecido en la Resolución Reglamentaria N° 146/12, la duda puntual permanece en relación a la cantidad máxima de m2 admitida en los proyectos presentados por los beneficiarios, para la modalidad "Terminaciones", así como también en caso de exceder en un caso puntual el tope, si resulta necesaria la emisión de un acto administrativo debidamente fundado"*-----

Así las cosas, las actuaciones fueron remitidas al área legal de este Organismo, emitiendo en consecuencia la Dra. Griselda LISAK, el Informe N° 89/13 Letra TCP-CA por el que luego de relatar los antecedentes del caso, efectuó el siguiente análisis: *"Como señalara la Auditora Fiscal, mediante Resolución I.P.V. N° 146 de fecha 18/01/2012, se reglamenta la operatoria de financiamiento para la autoconstrucción de vivienda única, ampliaciones, refacciones, mantenimiento, terminaciones y/o*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2368



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

trabajos complementarios, disponiéndose en el artículo 4º, que las excepciones al régimen serán otorgadas por la Presidencia del I.P.V., mediante el dictado del acto resolutivo correspondiente.-----

En el Anexo I de la mencionada Resolución, en el Punto 6 trata los diferentes tipos de financiamiento, entre los cuales se detallan: 6.a) vivienda única; 6.b) ampliaciones; 6.c) refacciones; 6.d) terminaciones; 6.e) trabajos complementarios; 6.f) mantenimiento; 6.g) infraestructura; 6.h) financiamiento compuesto; 6.j) otros conceptos financiados (plano municipal aprobado, dirección de obra y escrituras).-----

El especial, el Punto 6.d) referente a la consulta de la Auditora Fiscal, reza:-----

"6.d) TERMINACIONES"-----

6.d.1) Trabajos financiados: Se financiarán trabajos que posibiliten la habitabilidad de viviendas de uso familiar, en una superficie no mayor a 90 m2. Excepto en los casos que el Área Técnica considere imprescindible la ejecución de tareas, en un sector mayor de obra.-----

Es necesario para acceder al crédito que la vivienda cuente con plano municipal aprobado de obra nueva o empadronamiento. En este último caso y si hubiera partes sujetas a demolición, quedará a juicio del IPV el otorgar el financiamiento solicitado.

Los niveles de terminación serán los mismos que los establecidos para las viviendas a construir.-----

6.d.2) Monto del financiamiento: El monto del financiamiento será establecido por el Área Técnica, en base a la presentación de tres presupuestos de distinto origen, que indiquen el costo de los trabajos a ejecutar. Teniendo como límite el monto máximo fijado para la vivienda a construir, deducido el porcentaje del avance de obra existente, incluyendo en este monto la Dirección de obra y planos en caso de corresponder".-----

En tanto, al referirse en el punto 6.a) a la Vivienda Única, se indica entre las características generales los locales financiados y no financiados de la vivienda, refiriendo en cuanto a la superficie: "Superficie máxima financiable: 60 m2 cubiertos"; no haciendo indicación alguna en cuanto a la cantidad máxima de m2 del proyecto.-----

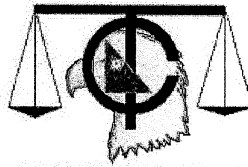
Por su parte, cuando la reglamentación refiere al financiamiento para ampliaciones y mantenimiento, se advierte que la vivienda a ampliar o mejorar no debe superar -por regla- los 90 m2, incluida la mejora existente.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2368



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Así el Punto 6.b) AMPLIACIONES, en el ítem 1, reza: **"Trabajos Financiados: Se considerarán para esta alternativa los conceptos establecidos para vivienda única, admitiéndose proyectos de 90 m2 cubiertos como máximo, en los que se incluirá la mejora existente y la ampliación a construir. Estipulándose para la financiación una superficie máxima de 60 m2."**-----

El punto 6.f.1), referente a trabajos financiados de MANTENIMIENTO, indica: "Se financiarán trabajos de mantenimiento tales como la reparación o cambio de artefactos de gas, zinguerías, aberturas exteriores, tanques de bombeo y de reserva, bombas de impulsión...y todo aquel trabajo que el Área técnica considere necesario para garantizar la seguridad o la habitabilidad y preservación de **viviendas unifamiliares cuya superficie cubierta no exceda los 90 m2....**".-----

Como puede apreciarse, en financiamiento para refacciones y ampliaciones es bien claro el reglamento, en cuanto a que la superficie máxima de la vivienda es de 90 m2, y esto tiene su razón de ser en el fin mismo del Instituto que es social, estableciéndose entre sus objetivos (art. 5 inc. b de la Ley Provincial Nº 19), promover la solución integral al problema de la vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados.-----

Lo cual a su vez está ligado, con el Sistema Federal de la Vivienda, implementado por Ley Nacional Nº 24.464, al cual nuestra Provincia adhirió mediante Ley Provincial Nº 245 modificada por Ley Nº 279 y Nº 656.-----

El objeto del Sistema Nacional de la Vivienda es "...facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna. Ello, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional."-----

Que tal como señalara el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, en Informe Técnico Nº 120/13 letra TCP-SC-AT, en relación al financiamiento para autoconstrucciones, la Resolución Reglamentaria IPV Nº 146/12, en el punto 6.d) Terminaciones, no se expresa claramente, sino que reza:-----

"Se financiarán trabajos que posibiliten la habitabilidad de viviendas de uso familiar, en una superficie no mayor a 90 m2. Excepto en los casos que el Área Técnica considere imprescindible la ejecución de tareas, en un sector mayor de obra...".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 68



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por lo que el mencionado profesional interpreta que cuando la norma establece el límite de superficie de 90 m² refiere a la superficie a financiar, no a la superficie del proyecto, el cual en este caso era anterior al inicio de la operatoria, siendo el monto total del proyecto 181,09 m², conforme surge de los planos obrantes a fs. 118 y siguientes.-----

Si bien coincido con el profesional en cuanto a que la norma reglamentaria no es clara, no surgiendo de la misma fundamento alguno por el cual se establezca un límite máximo de m² en los proyectos para algunas financiaciones, careciendo de dicho límite para otras financiaciones, entiendo que no debe perderse el objetivo de creación del instituto, sus fines, funciones, el objeto de los programas de los cuales se obtienen los fondos para financiar estas refacciones, terminaciones, ampliaciones, obras nuevas.-----

Por ello, entiendo que debe interpretarse la normativa reglamentaria en atención justamente a lo que reglamenta, que es la operatoria general de créditos para autoconstrucción de viviendas en el marco de un instituto creado en función de la necesidad social y, por tanto, resulta razonable que los proyectos presentados tengan un límite en cuanto a la cantidad de m² total de vivienda, admitiendo el mismo excepciones, de acuerdo a la cantidad de miembros de la familia y/o cuestiones técnicas, como bien lo señala la reglamentación al indicar que el Área Técnica puede considerar imprescindible la ejecución de tareas en un sector mayor (punto 6.c.1, 6.d.1).-----

Pareciera que el fin del Instituto podría ser desvirtuado financiando proyectos de viviendas unifamiliares de gran cantidad de metros cuadrados, como en el caso bajo análisis (181,09 m² para un núcleo familiar de 4 personas); si bien se circunscribe la operatoria a una parte del plano de la casa, que no superaría los 90 m² de la vivienda tipo, el proyecto superaría el estándar de vivienda digna para el grupo familiar denunciado, adviértase que es una familia tipo.-----

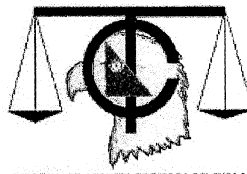
Por ello, considero que la interpretación de la reglamentación debiera ser restrictiva, si bien entiendo que hay casos de excepción que corresponden sean contemplados, como ser grupos familiares muy numerosos, donde ciertamente delimitar a 90 m² el proyecto de la vivienda, no sería razonable.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2368



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por lo todo lo expuesto entiendo que, el proyecto de vivienda estándar presentado por los postulantes, para financiamiento de construcción total, refacciones, ampliaciones, terminaciones, etc, debiera ser una vivienda social tipo de 90 m2, sin perjuicio de que no corresponde desechar de plano cualquier proyecto superior a dichos metros, sino que deberán intervenir las áreas correspondientes del Instituto -Social y Técnica principalmente- para evaluar viabilidad y habitabilidad de ese inmueble para el grupo familiar denunciado en cada caso, relieve del terreno, etc.----

Entonces, respondiendo la consulta de la Auditora Fiscal, entiendo que la cantidad máxima de m2 admitida en los proyectos presentados por los beneficiarios, para la modalidad terminaciones debería ser de 90 m2, sin perjuicio de las excepciones que se pudieran dar en base a parámetros objetivos.-----

En caso de excederse ese tope en un caso puntual, entiendo de acuerdo a la normativa aplicable al expediente en particular, Resolución Reglamentaria Nº 146, la ejecución de dichas tareas debe considerarse imprescindible por el Área Técnica del instituto y encontrarse debidamente fundada.-----

"6.d) TERMINACIONES-----

6.d.1) Trabajos financiables: Se financiarán trabajos que posibiliten la habitabilidad de viviendas de uso familiar, en una superficie no mayor a 90 m2. Excepto en los casos que el Área Técnica considere imprescindible la ejecución de tareas, en un sector mayor de obra...".-----

Correspondiendo además, la emisión de un acto administrativo por parte de la Presidencia del Instituto en atención a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria Nº 146, que reza:-----

"Las excepciones al presente, serán otorgadas, por la Presidencia del I.P.V., mediante el dictado del acto resolutivo correspondiente."-----

Otra cosa es la superficie máxima financiable. Si bien el proyecto de vivienda tipo social debiera ser por regla de 90 m2, el Instituto financia como máximo 60 m2 cubiertos en el caso de vivienda única (6.a.1), ampliaciones (6.b.1), etc.-----

En las terminaciones se financian trabajos a realizar en una superficie no mayor a 90 m2, sin embargo el monto del financiamiento es establecido por el área técnica, teniendo como límite a respetar el monto máximo fijado para vivienda a construir,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2368



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

esto es, 60 m2 cubiertos, deducido el porcentaje de avance de obra existente, incluyendo otros conceptos según se desprende de la normativa:-----

"6.d.1) Trabajos financiados: Se financiarán trabajos que posibiliten la habitabilidad de viviendas de uso familiar, en una superficie no mayor a 90 m2. Excepto en los casos que el Área Técnica considere imprescindible la ejecución de tareas, en un sector mayor de obra.-----

Es necesario para acceder al crédito que la vivienda cuente con plano municipal aprobado de obra nueva o empadronamiento. En este último caso y si hubiera partes sujetas a demolición, quedará a juicio del IPV el otorgar el financiamiento solicitado.

Los niveles de terminación serán los mismos que los establecidos para las viviendas a construir.-----

6.d.2) Monto del financiamiento: El monto del financiamiento será establecido por el Área Técnica, en base a la presentación de tres presupuestos de distinto origen, que indiquen el costo de los trabajos a ejecutar. Teniendo como límite el monto máximo fijado para la vivienda a construir, deducido el porcentaje del avance de obra existente, incluyendo en este monto la Dirección de obra y planos en caso de corresponder".-----

Por todo lo expuesto, opino que el proyecto de vivienda social tipo no debería superar los 90 m2, ya sea para financiamiento de construcción de toda la vivienda, refacciones, terminaciones, ampliaciones, etc; sin perjuicio de lo cual podrán existir excepciones, las cuales deberán encontrarse debidamente fundadas y otorgadas mediante el correspondiente acto administrativo.-----

Sin perjuicio de no ser objeto de consulta por la Auditora Fiscal, corresponde resaltar que en el expediente no consta la declaración jurada del Sr. D' Andrea Eduardo Humberto respecto de no ser propietario ni adjudicatario de vivienda alguna, siendo que la planilla de inscripción para soluciones habitacionales obrante a fs. 8/9, se encuentra suscripta solamente por la Sra. Oliva Norma Isabel.-----

Además de lo señalado, entiendo que la intervención del Área Social del Instituto, efectuada mediante Informe Nº 066 de fecha 07/08/2012 (fs. 126) no cumple con los parámetros señalados en la Resolución Nº 146 que fueran señalados por las Auditoras Fiscales intervinientes.-----

III.- CONCLUSIÓN-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2368



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En atención a lo señalado, y tratándose de la interpretación de un reglamento que hace a la actividad diaria del Instituto Provincial de la Vivienda, entiendo corresponde se expida el Plenario de Miembros sentando el criterio que corresponda seguir para la intervención de los expedientes por parte de la Auditora Fiscal y demás profesionales de este Organismo de Control”.-----

Es así que previo a tomar intervención, se solicitó al Presidente del IPV mediante la Nota TCP-VL N° 785/2013 que indicara cuáles eran los recaudos de tipo económico que dicho Instituto requiere a los aspirantes a créditos regulados por las Resoluciones IPV N° 138 y N° 146. Asimismo que se indicara cómo se financian dichos créditos, el detalle de los tipos de créditos que otorga el IPV y si todos tienen por objetivo brindar ayuda a los grupos sociales menos favorecidos, la fuente de financiamiento de los mismos y demás datos que considerara de interés.

Por otro lado, en relación con el límite de los 90 m2, que indicara para qué tipo de terminaciones se otorgaban los préstamos, cuáles eran los parámetros a considerar para su otorgamiento y si resultaba un límite al otorgamiento que la obra en su totalidad tuviera más de 90 m2.

En respuesta a tales requerimiento, ingresa la Nota N° 838 LETRA IPV (P) en fecha 30/05/2013, por la que el Vicepresidente del IPV, Ing. Roberto E. LORENTE, indicó que en relación a los puntos 1 y 3 la Dirección General Área Social emitió el Informe N° 22, del que se puede inferir que la Resolución IPV N° 146 no indica que los postulantes a operatorias de financiamiento para autoconstrucción de vivienda única, ampliaciones, refacciones, mantenimiento, terminaciones y/o trabajos complementarios deban presentar solvencia económica o no para acceder a la operatoria.

En relación con el punto 3, señaló que en la actualidad el IPV cuenta con dos tipos de operatorias especiales que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de los grupos familiares. Estas son: “a) La operatoria de financiamiento denominada “Mejor Vivir II” cuyos lineamientos están enmarcados en la Resolución Reglamentaria IPV N° 140 cuyos destinatarios prioritarios resultan ser los grupos familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, atendiendo así a la franja más desprotegida de la sociedad; empece lo cual no impide que cualquier postulante que cumpla con el perfil y los requisitos exigidos por la norma citada pueda acceder al mismo.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2368



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

b) Los financiamientos conferidos en el marco de la Resolución Reglamentaria IPV N° 152 de fecha 11 de mayo del año en curso que deroga la R.R. IPV N° 156 y 149. Esta operatoria no restringe la inscripción para su postulación a grupos familiares en situación de vulnerabilidad, riesgo social u otros cupos especiales, sino que tienen como exigencia el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución Reglamentaria IPV N° 138 y los previstos en el actual R.R. IPV N° 152".-----

Agrega que el Informe N° 66 (del área social) en su Anexo I indicó los grupos familiares que a la fecha del otorgamiento contaban con el perfil previsto por la R.R. IPV N° 138 y requisitos exigidos por la Resolución Reglamentaria IPV N° 146.-----

Por otro lado, informó que el Director Ejecutivo de Recupero de Créditos indicó, en relación al punto 2), que según los lineamientos establecidos en el punto 5.1.2. "Sistema General de Financiación con intereses" de la Resolución Reglamentaria IPV N° 126, se adopta el sistema francés de financiación que contempla el cobro de intereses sobre el saldo adeudado.-----

Señala que dicho cuerpo legal fija en el punto 5.1.4.1. la "Tasa de Financiación General para Soluciones Unifamiliares" la Tasa de Interés de Financiación en el 7.2% (SIETE COMA DOS POR CIENTO) anual, equivalente al 0,6% (CERO COMA SEIS POR CIENTO) mensual.-----

En relación con los fondos que se afectan para financiar los créditos de autoconstrucción otorgados por la Res. Reglamentaria N° 152 son los provenientes del FONAVI (Coparticipación Federal) "Combustibles Líquidos" Ley Nacional N° 23.966.-----

Respecto del monto a otorgar, manifestó que el mismo surge de la Resolución Reglamentaria IPV N° 145 que en su artículo primero establece la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 4.135,00) como valor máximo por metro cuadrado de superficie cubierta con la previa conformidad de la Carpeta Técnica presentada por el solicitante del crédito. A la fecha se encuentra vigente la Resolución Reglamentaria N° 153 de fecha 29 de abril del corriente año que reconoce en la suma de Pesos Cinco Mil Setecientos uno con 70/100 (\$ 5.701,70) el valor máximo por mts2 de superficie cubierta financiable.-----

Por último, en relación con el punto 4), indicó que desde la Subdirección General Área Técnica Z/N en Informe N° 433 textualmente señala en relación al punto 4) que en lo que se refiere al financiamiento área terminaciones en el marco de la Resolución Reglamentaria IPV N° 152, la mismo en su punto 6 ítem d) apartado 1°, "Trabajos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Financiables" reza: *"Se financiará trabajos que posibiliten la habitabilidad de viviendas de uso familiar, en una superficie no mayor a 90 m2, excepto los casos que el Área Técnica considere imprescindible la ejecución de tareas en un sector mayor de obra"*.-----

Manifiesta que, en razón de lo indicado, se evalúa la documentación que aporta cada postulante al momento de la entrevista que el área técnica realiza al inicio del trámite, dado que para acceder a este tipo de financiamiento los Planos de Arquitectura deben estar aprobados y/o autorizados, de acuerdo a la modalidad ó reglamentación de la autoridad de aplicación, que son las respectivas municipalidades de cada jurisdicción, tal como lo prevé el segundo párrafo del punto 6), siendo en líneas generales los proyectos presentados ambiciosos y que superan ampliamente los 90 m2, motivo por el cual el Área Técnica efectúa una constatación en la obra a ejecutarse para verificar los metros de obra ejecutada y lo que resultaría necesario para ejecutar lo peticionado, adoptando un criterio que garantice las condiciones de habitabilidad de la mejora con el nivel de terminación previsto en la respectiva Resolución Reglamentaria.-----

Finalmente, indicó que el Área de Asuntos Jurídicos y Notariales emitió el Dictamen Jurídico previa verificación del cumplimiento de los requisitos formales previstos en la normativa de aplicación, no resultando de su competencia la evaluación socio económica, ni la evaluación de la carpeta técnica que el postulante presenta para la obra a financiar, toda vez que para ello intervienen en forma previa y como mecanismo de selección las áreas con injerencia en el otorgamiento de los financiamientos individuales para la construcción, ampliación y refacción de viviendas.-----

Adjunta a la Nota copias certificadas de los Informes Nº 22-Letra IPV (A.S.), Nº 433-Letra A.T. (Z/N) y Nº 066-Letra A.S. (Z/N).-----

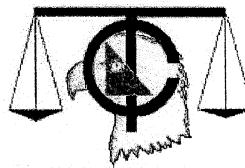
Así las cosas, conforme los antecedentes del caso, entiendo que se cuenta con los elementos suficientes a efectos de sentar un criterio en torno a la interpretación que cabe efectuar de la Resolución IPV Nº 146, en orden a dilucidar las dos cuestiones que fueran objeto de reparo por la Auditora Fiscal y de opinión jurídica por el área legal de este Organismo.-----

En este sentido, conforme lo informado por le Vicepresidente del IPV en relación con la necesidad de acreditación de la situación económica de los postulantes y si resultaba un recaudo para el otorgamiento de los préstamos reglamentados por la Resolución IPV Nº 146, el encontrarse en una situación socio-económica

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

desfavorable, resulta que ello no resulta un requisito para este tipo de préstamos, sino que únicamente tienen como exigencia el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución IPV N° 138 y N° 146.-----

Por el contrario, los créditos de financiamiento denominados "Mejor Vivir", sí tienen por destinatarios prioritarios los grupos familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, atendiendo así a la franja más desprotegida de la sociedad.-----

Consecuentemente, cabe sentar el criterio en función del cual en los supuestos de créditos otorgados en el marco de la Resolución Reglamentaria N° 146, no resulta un requisito excluyente que los postulantes tengan una situación económica desfavorable, toda vez que no tienen por objeto ayudar a los sectores más desprotegidos. Por el contrario, este tipo de ayuda socio económica se brinda a través de otra línea de créditos la denominada "Mejor Vivir" .-----

Así, no surgiendo este recaudo de la normativa reglamentaria que rige la materia y habiéndose aclarado la cuestión, es que no corresponde exigir este recaudo de pobreza respecto de los créditos otorgados en el marco de la Resolución Reglamentaria N° 146. Ello conforme surge de los términos del Informe N° 022 Letra IPV AS del Director General del Área Social del IPV.-----

Por otro lado, en relación con la cantidad de metros a financiar y si resulta excluyente que la superficie total de la vivienda respecto de la cual se otorga el préstamo no supere los 90 m2. ha quedado aclarado que ello no resulta un obstáculo en el caso de las terminaciones, siempre y cuando la superficie a cubrir con préstamos no exceda de esos 90 m2, debiendo encontrarse ello debidamente delimitado al momento de requerir el préstamo, tal como se especifica a través del plano adjunto a fs. 119/120.---

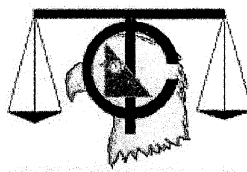
En este sentido, señalan que la aprobación de los planos es anterior a la intervención del IPV y que su aprobación depende los distintos municipios. Así cuando ingresa el pedido de prestamos al IPV el plano de la vivienda ya se encuentra aprobado por la Municipalidad que corresponda, según la jurisdicción en la que se vaya a realizar el proyecto.-----

Así una vez realizada la petición, se hace una inspección de la obra y se determina cual va a ser la superficie a terminar para garantizar las condiciones mínimas habitabilidad, pero estipulándose como que no se "terminarán" más de 90 m2 del total del proyecto. Sin embargo se aclara que las terminaciones refieren a zonas como

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

baño, inodoro, lavamanos y ducha, en cocina artefacto y mesada de acero inoxidable de 1,20 m con pileta, etc., tal como lo especifica la norma para vivienda única.-----

Así, no se cubren "suntuosidades" sino las superficies de la vivienda que hacen a las condiciones mínimas de habitabilidad (baño, cocina) resultando éste el recaudo exigido por la norma y que tales terminaciones no abarquen más de 90 m2. El resto de las instalaciones que no hagan a la habitabilidad mínima no se cubren con este tipo de créditos. Así, el otorgamiento depende de estas dos cuestiones y es independiente de la superficie total de la vivienda a terminar.-----

Por lo que no cabe la formulación de reparos, siempre que se verifique que la superficie respecto de la cual se da el financiamiento no supere los 90 m2 y sea respecto de las zonas de la casa que -conforme se determina en la normativa- garantizan la habitabilidad básica de la vivienda (baño, cocina, etc).-----

Sobre el particular, resulta dable aclarar que a fs. 114//115 se agrega el Acta de Constatación TCP Nº 19/2013 – IPV, por la que la Auditora Fiscal CP María José FURTADO analizó las respuestas a los reparos oportunamente formulados, señalando respecto de la observación Nº 1 que correspondía su levantamiento, respecto de las observaciones Nº 2 apartados a y b entendió que correspondía su levantamiento y la observación Nº 3 resultó de carácter insalvable.-----

En este sentido, tomando en consideración que lo analizado hace al levantamiento de la observación Nº 2 puntos a) y b) y dado que las observaciones 1 y 3 del Acta de Constatación ya tuvieron debido tratamiento y, siendo que la cuestión traída a análisis resulta doctrina obligatoria para las áreas dependientes de este Plenario de Miembros, conforme a las disposiciones del artículo 18 inc. h) de la Resolución Plenaria Nº 152/2009, entiendo pertinente dar tratamiento a las actuaciones resolviendo respecto del levantamiento o no de la observación Nº 2 apartados a) y b), que son las únicas que se encuentran vigentes respecto de la intervención de este Organismo en el marco del control preventivo de estas actuaciones.-----

Así las cosas y conforme el análisis realizado y lo informado por el IPV, entiendo pertinente emitir un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

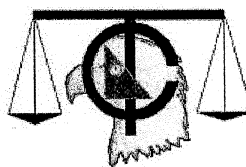
1) Levantar la Observación Nº 2 apartados a) y b) del Acta de Constatación Nº 404/2012 Letra IPV (control previo) y mantenida por Acta de Constatación Nº 19/2013 Letra IPV, en función de lo expuesto en los considerandos.-----

2) Hacer saber al Vicepresidente del IPV Ing. Roberto E. LORENTE y al Sr. Federico GARCÍA del área económica financiera del IPV que los comprobantes de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

compromiso deben emitirse en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2º de la Disposición D.G.E.F. IPV Nº 340/12 y el artículo 31.2 del Decreto Provincial Nº 1122/02 y artículo 32 de la Ley provincial Nº 495.-----

3) Poner en conocimiento del criterio sentado por este Plenario de Miembros a las Auditoras Fiscales intervinientes CP María José FURTADO y CP Valeria ROLÓN, a los Auditores Técnicos Arquitectos Luis DONARUMMA y Rodolfo ROJAS y a la letrada dictaminante Dra. Griselda LISAK, así como al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a las áreas a su cargo, para que sea tomado en cuenta en futuras intervenciones que se efectúen respecto del otorgamiento de créditos por el IPV en el marco de la Resolución Reglamentaria Nº 146.-----

4) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse y remisión de las actuaciones citadas en el visto al Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda, Ing. Roberto E. LORENTE.-----

5) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a las Auditoras Fiscales intervinientes CP María José FURTADO y CP Valeria ROLÓN, a los Auditores Técnicos Arquitectos Luis DONNARUMMA y Rodolfo ROJAS y a la letrada dictaminante Dra. Griselda LISAK, así como al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a las áreas a su cargo, para que sea considerado el criterio sentado en futuras intervenciones.-----

Es mi voto.-".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, cuyo voto dice: "Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Instituto Provincial de Vivienda IPV Nº 2346/2012, caratulado: **"S/ OP. DE FINANC. RESL REGL Nº 146/12 SRA. OLIVA NORMA ISABEL – SR. D'ANDREA EDUARDO HUMBERTO-DOM. EL MAITEN Nº 1162 SECC F-MZO 29 -PARC 29"** a fin de emitir mi voto.-----

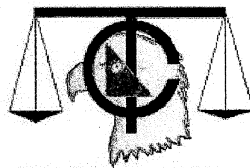
Debo destacar de manera previa que las actuaciones son remitidas a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2368



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Vocal, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo dictado por el señor Vocal Abogado.-----

Así voto.-".-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente por la mayoría prevista en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, en virtud de la ausencia del señor Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO atento a lo expuesto por la Resolución Plenaria N° 102/2013.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Levantar la Observación N° 2 apartados a) y b) del Acta de Constatación N° 404/2012 Letra IPV (control previo) y mantenida por Acta de Constatación N° 19/2013 Letra IPV, en función de lo expuesto en los considerandos.--

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Vicepresidente del IPV Ing. Roberto E. LORENTE y al Sr. Federico GARCÍA del área económica financiera del IPV que los comprobantes de compromiso deben emitirse en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2° de la Disposición D.G.E.F. IPV N° 340/12 y el artículo 31.2 del Decreto Provincial N° 1122/02 y artículo 32 de la Ley provincial N° 495.-----

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del criterio sentado por este Plenario de Miembros a las Auditoras Fiscales intervinientes CP María José FURTADO y CP Valeria ROLÓN, a los Auditores Técnicos Arquitectos Luis DONNARUMMA y Rodolfo ROJAS y a la letrada dictaminante Dra. Griselda LISAK, así como al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a las áreas a su cargo, para que sea tomado en cuenta en futuras intervenciones que se efectúen respecto del otorgamiento de créditos por el IPV en el marco de la Resolución Reglamentaria N° 146.-----

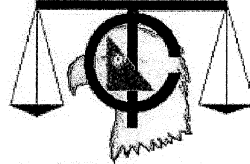
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse y remisión de las actuaciones citadas en el visto al Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda, Ing. Roberto E. LORENTE.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a las Auditoras Fiscales intervinientes CP María José FURTADO y CP Valeria ROLÓN, a los Auditores Técnicos Arquitectos Luis DONNARUMMA y Rodolfo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2368



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ROJAS y a la letrada dictaminante Dra. Griselda LISAK, así como al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a las áreas a su cargo, para que sea considerado el criterio sentado en futuras intervenciones.-----

ARTÍCULO 6º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada "ut supra".-----

Fdo. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2368

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia